



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA****RESOLUCIÓN NÚMERO****( 0 7 8 2 6 MAYO 2014 )**

**“Por medio de la cual se autoriza al señor RUBY ARCILA VALENZUELA, a realizar la adecuación, reposición o mejora de una infraestructura existente en el Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo y se adoptan otras determinaciones”**

Que la Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 24 del artículo 16 del Decreto 3572 del 28 de septiembre de 2011, la Resolución 092 del 09 de noviembre de 2011, la Resolución No. 235 de 2005, la Resolución No. 1610 de 2005 y en la Resolución 0163 del 01 de septiembre de 2009, y

**CONSIDERANDO:**

Que esta Dirección, mediante Auto N° 529 del 29 de octubre de 2013, ordenó dar inicio a un trámite administrativo ambiental de evaluación del permiso solicitado por la señora RUBY ARCILA VALENZUELA identificada con la cedula de ciudadanía No. 52589660 de Suba.

Que dicho auto se notificó mediante aviso el día cinco (05) de febrero de 2014 a la señora RUBY ARCILA VALENZUELA identificada con la cedula de ciudadanía No. 52589660 de Suba.

Que de acuerdo con la solicitud de adecuación reposición y mejora presentada por el solicitante se contempla realizar las actividades de mantenimiento en un plazo de sesenta (60) días, tiempo sobre el cual se hace la liquidación de seguimiento.

Que el Profesional Universitario del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo de Parques Nacionales Naturales de Colombia, emitió Concepto Técnico N° 05 del 14 de marzo de 2014 en el cual conceptúa que es VIABLE, las actividades solicitadas, en los siguientes términos:

**“CONCEPTO**

*Con el propósito de darle cumplimiento al Auto N° 529 del 29 de octubre de 2013 y al oficio 666-PNN-COR N° 0203 del 17 de febrero de 2014, en lo que respecta a la de inspección ocular y a la elaboración de un concepto técnico (**viable o no viable**), correspondiente a las obras de reparación de un muelle preexistente en forma rectangular, infraestructura de acceso al Corregimiento de Barú, destruido totalmente por los fenómenos naturales que se presentan en el sector, ubicadas en las coordenadas 075° 41' 27.404" Oeste y 10° 08' 35.318" Norte, solicitud realizada por el Presidente de la Junta de Acción Comunal del Corregimiento de Barú, la señora Ruby Arcila Valenzuela.*

**“Por medio de la cual se autoriza al señor RUBY ARCILA VALENZUELA, a realizar la adecuación, reposición o mejora de una infraestructura existente en el Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo y se adoptan otras determinaciones”**

Posterior a la visita de inspección ordenada en el mencionado Auto, oficio y del lleno de los requisitos exigidos por la autoridad ambiental, la obra solicitada se considera **VIABLE**, dado que lo solicitado se ajusta a lo permitido por la Normatividad ambiental vigente, ya que en la propuesta presenta la reparación de la obra con las medidas de la estructura existente según plano adjunto, lo cual es permitido de acuerdo a la Resolución N° 1424 de 1996, Resolución N° 1610 del 20 de octubre de 2005 y Resolución N° 0163 del 01 de septiembre de 2009, emanadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Las obras autorizadas en el presente concepto son:** Estructuras a reparar presentadas en la solicitud y autorizadas son:

- ❖ La forma de la infraestructura tipo muelle es en forma rectangular
- ❖ Reposición y Mejora de los pilotes por tubos de PVC corrugados rellenos de concreto con madera empotrada.
- ❖ Reposición de la totalidad de las vigas de amarre.
- ❖ Reposición de la cubierta en madera.
- ❖ Reposición de las comamusas y tornillería de acero inoxidable.

El muelle está compuesto por dos estructuras diferentes: una de concreto pegada a la costa de 10 metros de largo por 2.00 metros de ancho y otra continua soportada por pilotes con cubierta de madera que tiene un ancho máximo en su estructura soporte (pilotes) de 2.25 metros, distancia tomada desde la parte externa de los pilotes pares del rectángulo de 22.50 metros de largo, contará con un par de pilotes cada 2 mts de distancia a lo largo, perpendicular a la línea de costa, así hasta completar los 22.50 metros de longitud del sendero con cubierta de madera, para un total de longitud de la infraestructura de 32.50 metros; con lo cual se conservará el área ocupada en la actualidad por esta estructura de acceso, la cubierta de este sendero de acceso será construida en madera con un ancho máximo de 2.50 metros incluyendo el voladizo y la guardera correspondiente, la estructura debe quedar por encima del nivel de más alta marea entre 40 – 50 cm (Ver Diseño Arquitectónico).

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA		
OBRA	FORMA	ÁREA (m2)
Muelle	Recto	82,1

De conformidad con lo antes expuesto, se tendrá en cuenta las siguientes recomendaciones:

Bajo ninguna circunstancia este concepto avala u autoriza la realización de obras nuevas o estructuras diferentes a la existente.

Para el desarrollo de la reparación del muelle se recomienda cumplir con lo siguiente:

1. Se debe extraer en su totalidad los escombros que se generen por las actividades de remodelación y sean dispuestos en la ciudad de Cartagena de Indias en lugar autorizado por la autoridad ambiental o un sitio que no afecte al medio natural.
2. Para esta remodelación no se permite el ingreso de maquinaria ni el uso de materiales provenientes de las islas o del área marina protegida (Parque Nacional), tal como se indica en la Resolución N° 1424 de 1996 y 1610 de 2005.
3. Informar al Jefe de Área Protegida del PNNCRSB el listado del personal operativo que se encargará de estas labores, así como el cronograma de trabajo.
4. Si el personal operativo que va a realizar las labores de mantenimiento no ha realizado labores en un área de influencia del PNNCRSB, se realizará una charla de sensibilización por parte del PNNCRSB en una fecha previamente acordada sobre los cuidados que deben tenerse en áreas tan sensibles como esta.
5. Durante las labores de mantenimiento se deberá realizar un cerramiento temporal del área en la

**“Por medio de la cual se autoriza al señor RUBY ARCILA VALENZUELA, a realizar la adecuación, reposición o mejora de una infraestructura existente en el Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo y se adoptan otras determinaciones”**

*cual se van a realizar las actividades de reconstrucción, protegiendo los drenajes naturales, las especies de flora y fauna y demás elementos de los ecosistemas presente, con el propósito de no extender las posibles afectaciones.*

6. *El bosque de manglar que se encuentra alrededor de la infraestructura a reparar debe permanecer intacta, no se permite la tala de este ecosistema para la reparación del muelle.”*

En la obra de reparación o mantenimiento autorizada debe darse aplicación a los lineamientos ambientales para el mantenimiento y/o reconstrucción de muelle en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y San Bernardo.

El Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, designará al personal responsable de verificar el cumplimiento de la autorización conferida para la ejecución del proyecto e informar sobre cualquier anomalía o incumplimiento a las recomendaciones contenidas en este concepto por parte del solicitante.

El peticionario debe cancelar el valor correspondiente a dos (02) visitas de seguimiento al nororiente de la ciénaga de Pelao, al muelle comunitario de la Isla de Barú donde se realizarán las obras para lo cual deberá cancelar el valor correspondiente en la cuenta corriente N° 03417556-2 del Banco de Bogotá a nombre del Fondo Nacional Ambiental – FONAM. Igualmente, deberá cumplir con los compromisos que expresó en su solicitud.

Que para cubrir los costos económicos en que incurre Parques Nacionales Naturales de Colombia por los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de los proyectos, obras o actividades, que se desarrollen en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, se debe aplicar lo señalado en los artículos octavo, décimo y decimo séptimo la Resolución 0235 de 2005.

Que el Profesional Universitario del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, señala en el Formulario de liquidación de servicios de seguimiento por mantenimiento de infraestructura, que el valor de las dos visitas para el seguimiento a la ejecución de las obras es de: **CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$119.344)**, valor que se deberá consignar en la cuenta corriente No. 03417556-2 del Banco de Bogotá a nombre del Fondo Nacional Ambiental - FONAM.

La suma antes señalada deberá ser consignada por el peticionario por concepto de cargo de seguimiento del proyecto antes de iniciar las obras de reparación y mantenimiento autorizadas mediante el presente acto administrativo.

En el evento que la liquidación por los servicios de seguimiento por mantenimiento de infraestructura requiera de un reajuste, Parques Nacionales Naturales de Colombia procederá a realizar el mismo.

Que en este orden de ideas, esta Dirección, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Decreto 3572 del 28 de septiembre de 2011, la Resolución 092 del 09 de noviembre de 2011, la Resolución No. 235 de 2005, la Resolución No. 1610 de 2005, la Resolución 0163 del 01 de septiembre de 2009 y la información técnica entregada por el área protegida sobre la VIABILIDAD del permiso para el mantenimiento, reparación y/o reposición de un muelle en forma rectangular ubicado al nororiente de la ciénaga de Pelao, muelle comunitario de la Isla de Barú y con las dimensiones descritas en el concepto técnico .

1  
2

**“Por medio de la cual se autoriza al señor RUBY ARCILA VALENZUELA, a realizar la adecuación, reposición o mejora de una infraestructura existente en el Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo y se adoptan otras determinaciones”**

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** a la señora RUBY ARCILA VALENZUELA identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.589.660 de Suba, en calidad de presidente de la junta de acción comunal del Corregimiento de Barú, Distrito de Cartagena de Indias, para adelantar las siguientes actividades en el muelle comunitario en forma rectangular ubicado en la Isla de Barú, Ciénaga de Mano Pelao:

1. Reposición y Mejora de los pilotes por tubos de PVC corrugados rellenos de concreto con madera empotrada.
2. Reposición de la totalidad de las vigas de amarre.
3. Reposición de la cubierta en madera.
4. Reposición de las cornamusas y tornillería de acero inoxidable.

**Parágrafo primero:** La ejecución de la obra de reparación o de mantenimiento que se autoriza, deberá ceñirse a lo señalado en el concepto técnico N° 05 del 14 de marzo de 2014, que se adjunta al presente acto administrativo y hace parte integrante del mismo.

**Parágrafo segundo:** El presente permiso da viabilidad exclusivamente a las obras necesarias para la adecuación de las infraestructuras referidas en el presente artículo, en consecuencia no comprende la realización de obras nuevas, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1424 de 1996.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Designar al Jefe Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para llevar a cabo el seguimiento y control de la obra de reparación o de mantenimiento autorizada mediante el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico mencionado en el parágrafo primero del artículo anterior.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La señora RUBY ARCILA VALENZUELA identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.589.660 de Suba, en calidad de presidente de la junta de acción comunal del Corregimiento de Barú, Distrito de Cartagena de Indias, debe cancelar la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$119.344)**, por concepto del seguimiento al presente permiso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM-UAESPNN-. En el formato de consignación debe dejarse constancia que es por concepto de seguimiento.

**Parágrafo primero:** La consignación deberá efectuarse antes de iniciar las obras autorizadas y se deberá remitirse copia al carbón de la misma al área jurídica de la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Calle 17 N° 4-06 de Santa Marta, para que repose en el expediente.

**Parágrafo segundo:** Informar al peticionario que en el evento que la duración del proyecto se extienda al período inicialmente señalado, estará en la obligación de cancelar y consignar el excedente que se liquide por concepto de seguimiento.

**Parágrafo Tercero:** En el evento que el valor de la liquidación de los servicios de seguimiento por mantenimiento de infraestructura señalados en el presente artículo requiera de un reajuste, Parques Nacionales Naturales de Colombia procederá a realizar el mismo.

**“Por medio de la cual se autoriza al señor RUBY ARCILA VALENZUELA, a realizar la adecuación, reposición o mejora de una infraestructura existente en el Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo y se adoptan otras determinaciones”**

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente Resolución no exime al beneficiario del cumplimiento de las normas legales y trámites necesarios ante las demás entidades para las autorizaciones que correspondan.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Designar al Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo para que adelante la notificación personal o en su defecto por aviso, el contenido de la presente Resolución a la señora RUBY ARCILA VALENZUELA identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.589.660 de Suba, de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO SEXTO.-** Enviar copia de la presente actuación al Jefe Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Ordenar la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra la presente Resolución procederá el recurso de reposición ante el funcionario del conocimiento y el de apelación, directamente o como subsidiario del de reposición, ante la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que deberá interponerse por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santa Marta, a los **26 MAYO 2014**



**LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ**  
Directora Territorial Caribe  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Kevin J Bules Castaño  
Revisó: Ibeth Mora Martínez